

PLAN DE OFERTA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS DE ENGIE LINK 2026

Suplemento de país CHILE

En el contexto del **Plan LINK 2026 de oferta de acciones de ENGIE 2026 ("LINK 2026")**, se le invita a invertir en acciones de ENGIE S.A. mediante la suscripción de unidades del subfondo LINK CLASSIC 2026 del FCPE LINK INTERNATIONAL en el marco del Plan de Participación Accionaria de los Empleados de ENGIE 2026 ("**LINK 2026**" o la "**Oferta**").

Este documento contiene información local sobre la oferta y un resumen de las principales consecuencias fiscales y de seguridad social relativas a su inversión.

AVISO IMPORTANTE - Consideraciones regulatorias

ESTE DOCUMENTO ESTÁ DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A LOS EMPLEADOS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LINK 2026

- (i)** LA OFERTA TRATA SOBRE VALORES NO INSCRITOS EN LOS REGISTROS QUE LLEVA LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO;
- (ii)** POR LO TANTO, NO PUEDE HACERSE OFERTA PÚBLICA EN CHILE DE ESTOS VALORES;
- (iii)** POR TRATARSE DE UN EMISOR NO INSCRITO EN LOS REGISTROS DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, EL EMISOR NO ESTÁ SOMETIDO A LA FISCALIZACIÓN DE LA REFERIDA COMISIÓN NI A LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONTINUA QUE, POR LEY Y NORMATIVA, SE EXIGE A LOS EMISORES INSCRITOS.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD GENERAL

Link 2026 es una oferta de participación accionaria para empleados en virtud del PEGI. Esta oferta no se ha hecho pública

Le facilitamos el presente documento como un complemento de los documentos relativos a la oferta LINK 2026 y el Documento informativo de accionistas inversores ("KID") del subfondo LINK CLASSIC 2026 del FCPE LINK INTERNATIONAL. Para obtener más detalles, consulte la Normativa del Plan de Ahorro del Grupo Internacional (Plan d'Epargne de Groupe International o "PEGI") de ENGIE. Tiene a su disposición todos los documentos en el sitio web de la Oferta: [6](#).

Si no entiende el contenido de los documentos (en particular del folleto informativo, los Términos y condiciones de LINK 2026, el KID y el presente suplemento de país) en relación con LINK 2026, la naturaleza de la inversión o los riesgos comparativos y los beneficios asociados con LINK 2026, debería contactar con un asesor financiero autorizado.

Las acciones de ENGIE cotizan en Euronext París. El valor de su inversión dependerá del valor de las acciones de ENGIE S.A. y, por lo tanto, implica un riesgo.

Ni su empleador ni ENGIE pueden darle consejos de inversión ni garantía alguna sobre el precio futuro de la acción ENGIE.

Información local sobre la Oferta

1. Sociedad emisora

ENGIE S.A. (Euronext Paris: ENGI – Código ISIN: FR0010208488), una *société anonyme* francesa con domicilio social en 67 Rue Jules Ferry, 92250 La Garenne-Colombes (Francia), e identificada en el Registro Mercantil con número 542 107 651 RCS Nanterre (en adelante la "Sociedad").

La información relativa a la Sociedad está disponible en su sitio web (www.engie.com) y, en particular, en el documento de registro universal disponible en este sitio web.

2. Tipo de cambio

Su participación en LINK 2026 se realiza en euros. Por consiguiente, a efectos de su participación, el importe de su pago en pesos chilenos (CLP) será convertido a euros aplicando el tipo de cambio establecido por ENGIE en la fecha que se determine el Precio de Suscripción y que está previsto que sea el 2 de junio de 2026.

Su inversión se puede ver afectada (positiva o negativamente) por fluctuaciones en el tipo de cambio entre el euro y el peso chileno. El valor de su inversión en pesos chilenos dependerá del tipo de cambio el día de salida.

Así, si el euro se ha fortalecido respecto al peso chileno, observará un impacto positivo sobre el valor de su inversión debido al tipo de cambio, independientemente de las variaciones en el precio de la acción de ENGIE. En cambio, si el euro se ha debilitado frente al peso chileno, observará un posible impacto negativo debido al tipo de cambio.

Se considera que el pago de su inversión realizado en pesos chilenos (CLP) incluye un mandato a su empleador para que los convierta a euros con el fin de satisfacer el precio de la acción en el extranjero. En caso de que el monto de su inversión supere el equivalente a 10.000 \$ estadounidenses, la operación cambiaria correspondiente deberá realizarse en el mercado cambiario formal (el cual está compuesto por los bancos establecidos en Chile y otras entidades autorizadas por el Banco Central de Chile, en adelante, el "MCF") y debidamente comunicada al Banco Central de Chile a través del Sistema de Información de Operaciones de Cambios Internacionales ("SICAM") por la entidad del MCF. No obstante, si la inversión supera los 10.000 \$ (o su equivalente en otra divisa) y el pago se realiza en el extranjero (sin envío de fondos desde Chile), usted debe informar directamente al Banco Central de Chile a través del SICAM, cuando corresponda.

Los beneficios por su inversión extranjera en Link 2026 (precio de venta o rescate, dividendos, etc.) puede mantenerse en el extranjero o repatriarse a Chile. Toda disposición de la inversión debe reportarse al Banco Central de Chile a través del SICAM, con independencia de su remesa a Chile. Si se remesan fondos hacia o desde Chile, la transferencia debe hacerse en MCF. Las cantidades repatriadas pueden mantenerse en divisa extranjera o convertirse a pesos chilenos (CLP).

Si como consecuencia de la suscripción de acciones o por cualquier otro motivo, en cualquier momento del período de informe correspondiente, el empleado tiene préstamos, depósitos o inversiones en el extranjero por un monto total igual o superior a USD 10.000.000, el empleado deberá presentar una declaración ante el Banco Central de Chile sobre la existencia de dichos fondos. Esa presentación debe hacerse cada tres meses dentro de los 45 días posteriores al último día de marzo, junio o septiembre, y dentro de los 60 días posteriores al 31 de diciembre.

Adicionalmente, los cambios brutos mensuales en activos o créditos con el exterior deben reportarse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente cuando alcancen o superen USD 50.000.000; para operaciones efectuadas o cobros percibidos directamente en el exterior el umbral aplicable es desde USD 10.000 por operación. El reporte se efectúa a través del SICAM.

Para mayor información, consulte en: <https://www.bcentral.cl/compendio-de-normas-de-cambios-internacionales-a-contar-de-2026#:~:text=Recopilaci%C3%B3n%20de%20normativa%20dictada%20por%20el%20Banco%20Central,regular%20materias%20relacionadas%20con%20operaciones%20de%20cambios%20internacionales.>

El Banco Central de Chile tiene facultades para imponer restricciones adicionales a las inversiones extranjeras, que incluyen, entre otras, la obligación de repatriar a Chile el producto de esas inversiones extranjeras o convertirlas a pesos chilenos dentro de un período determinado.

3. Custodia

El FCPE (*Fonds Commun de Placement d'Entreprise* en francés) es un vehículo de participación accionarial creado en virtud de la legislación francesa, que permite a los empleados ostentar colectivamente sus acciones sociales.

El subfondo LINK CLASSIC 2026 del FCPE LINK INTERNATIONAL adquirirá acciones de ENGIE y le emitirá participaciones del FCPE correspondientes a su inversión.

Durante la vigencia de su inversión, en las juntas generales de accionistas los derechos de voto inherentes a las acciones que ostente el FCPE las ejercerá el Consejo Supervisor del FCPE.

4. Periodo de tenencia y supuestos de desbloqueo anticipado

En contraprestación por los beneficios otorgados en virtud de LINK 2026, deberá mantener su inversión durante un periodo de cinco años, hasta el 29 de julio de 2031 inclusive, excepto en el caso de los siguientes supuestos de desbloqueo anticipado:

- matrimonio o unión civil (*);
- nacimiento o adopción de un tercer hijo (o sucesivos);
- divorcio o separación cuando vaya acompañada de una resolución judicial que especifique que su vivienda será el lugar de residencia único o compartido habitual de al menos un hijo;
- uso de los importes invertidos para que usted, su cónyuge o su hijo/a cree un determinado tipo de negocio;
- uso de los importes invertidos para la adquisición o ampliación de un domicilio principal que incluya la creación de un nuevo espacio habitable;
- sobreendeudamiento reconocido por una comisión de sobreendeudamiento o un juez;
- extinción de su contrato de empleo;
- su fallecimiento o el de su cónyuge;
- su invalidez o la de su cónyuge o hijo/a;
- violencia doméstica, reconocida o que haya dado lugar a acciones judiciales;

Estos supuestos de desbloqueo anticipado vienen definidos por la legislación francesa y deben interpretarse y aplicarse de un modo coherente con la legislación francesa. Si procede, no debe concluir que le corresponde un supuesto de desbloqueo anticipado a menos que haya descrito su caso específico a su empleador y su empleador haya confirmado que se aplica a su situación, tras aportar la documentación probatoria requerida.

Su solicitud de desbloqueo anticipado debe hacerse en un plazo de seis meses desde que se produzca el supuesto, excepto en casos de extinción de su contrato de empleo, violencia doméstica, quiebra, invalidez, o fallecimiento, en los que la solicitud puede hacerse en cualquier momento. Solo puede aludirse a cada supuesto aplicable una vez (relativo, a su elección, a la totalidad o a una parte de sus activos).

Los desbloques anticipados solo son posibles tras el cierre de LINK 2026, que está programado para el 30 de julio de 2026.

5. Advertencia sobre legislación laboral

La participación en LINK 2026 es totalmente voluntaria. La oferta de LINK 2026 se hace de forma discrecional y no forma parte de sus condiciones de empleo. En particular, las prestaciones derivadas de LINK 2026 no constituyen salario a efectos de ningún plan de jubilación u otras prestaciones ni a efectos del cálculo de ninguna indemnización por despido o pago similar. Su participación en LINK 2026 no da derecho contractual alguno a la continuidad en el empleo.

Información Tributaria

A continuación, se proporciona un resumen del régimen tributario y de seguridad social que se deberá aplicar en su caso si es usted residente fiscal en Chile de forma permanente y participa en LINK 2026.

Si no es usted residente tributario en Chile, debe consultar a su propio asesor tributario en relación con el régimen tributario aplicable.

Este resumen enumera solo algunas de las consecuencias tributarias y de seguridad social que pueden derivarse de la participación en LINK 2026 y es solo con fines informativos. Por lo tanto, este resumen no debe tratarse como la opinión de su empleador, los asesores de éste o ENGIE S.A., ni debe asumirse que es completo ni concluyente.

Las consecuencias tributarias y de seguridad social enumeradas a continuación se describen de conformidad con la legislación y las prácticas aplicables en Chile a febrero de 2026. Sin embargo, la legislación y las prácticas pueden ir cambiando a lo largo del tiempo.

1. **Tributación en el momento de la participación**

A. Descuento

El **descuento** (esto es, la diferencia entre el precio de referencia y el precio que usted pagó) **no debería estar sujeto a tributación ni a cargos de seguridad social** en el momento de su participación.

Ahora bien, el descuento podría **considerarse como un ingreso de carácter laboral** y, por lo tanto, estar **sujeto a las cargas sociales de los empleados**, a tasas de aproximadamente el 20,1%, hasta los topes legales aplicables. En tal caso, su empleador deberá retener de su remuneración las cotizaciones correspondientes a la seguridad social.

B. Contribución (Acciones gratuitas depositadas inmediatamente en el FCPE)

La Contribución **no debería estar sujeta a tributación ni cargos de seguridad social** al momento de su participación.

Sin embargo, tenga presente que la sola posibilidad de participar en el FCPE podría ser considerado como un beneficio remuneratorio, y en tal sentido, sujeto al pago de cotizaciones previsionales (siempre y cuando la remuneración mensual se encuentre bajo los topes impositivos aplicables). En tal caso, su empleador deberá retener de su remuneración las cotizaciones correspondientes a la seguridad social.

C. Facilidades de pago

En general, no se prohíben las facilidades de pago que le ofrezca su empleador. No obstante, si las facilidades de pago no son dadas por el empleador en condiciones de mercado, el Servicio de Impuestos Internos de Chile **podría eventualmente evaluar dicha transacción y argumentar que los intereses no cobrados por su empleador podrían considerarse como parte de su remuneración** y gravarse en consecuencia con tasas progresivas comprendidas entre el 0% y el 40% (Impuesto Único de Segunda Categoría). En tal caso, su empleador debe retener, declarar y pagar el impuesto. Al asesor no le consta ninguna situación en la que dicha evaluación haya sido realizada por el Servicio de Impuestos Internos.

2. **Tributación durante el periodo de bloqueo de cinco años**

A. **Tributación de dividendos en Francia**

Sin tributación en Francia.

B. **Tributación de dividendos en Chile**

Todos los dividendos se reinvertirán en el FCPE, usted no se beneficiará de los dividendos. Por tanto, **no habrá tributación** por ellos en Chile.

Sin embargo, como la reinversión de dividendos se traduce en la emisión de nuevas cuotas del FCPE para los trabajadores, usted estaría percibiendo un beneficio tributario sujeto al **Impuesto de Primera Categoría** con una tasa del 25 %, y al **Impuesto Global Complementario** con tasas progresivas de hasta el 40%, con la posibilidad de deducir el Impuesto de Primera Categoría pagado como crédito¹.

3. **Rescate de sus unidades del FCPE una vez finalizado el periodo de bloqueo de cinco años (o en caso de desbloqueo anticipado)**

Las ganancias realizadas en el momento del rescate de sus unidades del FCPE estarán sujetas al **Impuesto de Primera Categoría** con una tasa del 25 %, y al **Impuesto Global Complementario** con tasas progresivas de hasta el 40%, con la posibilidad de deducir el Impuesto de Primera Categoría pagado como crédito². No es aplicable **ninguna cotización a la seguridad social**.

La ganancia tributable se calculará como la diferencia entre (i) el beneficio del rescate que usted recibe y (ii) su costo tributario en Chile (es decir, el precio que usted pagó efectivamente, menos los costos de la transacción, como las comisiones de corretaje).

Usted **debe pagar sus propios impuestos**, de haberlos, ya que su empleador no tiene obligación de practicar retenciones.

4. **Obligaciones informativas**

Deberá **reportar las nuevas cuotas del FCPE emitidas con ocasión de la reinversión de dividendos y los beneficios del rescate** de sus unidades del FCPE. Tanto el Impuesto de Primera Categoría como el Impuesto Global Complementario deberán ser declarados y pagados por usted en **abril del año siguiente** (Formulario N°22).

¹ Si se cumplen ciertos requisitos, usted podría estar exento del Impuesto de Primera Categoría y sólo sujeto al Impuesto Global Complementario. Con arreglo a las instrucciones establecidas por el Servicio de Impuestos Internos, dichos requisitos son: (i) que el beneficiario de la renta sea una persona natural domiciliada o residente en Chile y sea contribuyente del Impuesto Global Complementario; (ii) que haya percibido o deba tributar según el principio del devengo (de acuerdo al artículo 41 G de la Ley de Impuesto a la Renta) por las rentas clasificadas en el artículo 20 de la misma ley (que incluye dividendos, ganancias de capital, entre otras rentas); (iii) **las rentas han sido gravadas en el extranjero**; y (iv) los bienes que dan origen a dichas rentas no forman parte de su empresa individual. Sin embargo, **como los dividendos no estarían sujetos a impuestos en Francia, no se cumplirían los requisitos establecidos para la exención.**

² Si se cumplen ciertos requisitos, las ganancias obtenidas por los empleados residentes en Chile podrían estar exentas del Impuesto de Primera Categoría y solo sujetas al Impuesto Global Complementario. Con arreglo a las instrucciones establecidas por el Servicio de Impuestos Internos, dichos requisitos son: (i) que el beneficiario de la renta sea una persona natural domiciliada o residente en Chile y sea contribuyente del Impuesto Global Complementario; (ii) que haya percibido o deba tributar según el principio del devengo (de acuerdo al artículo 41 G de la Ley de Impuesto a la Renta) por las rentas clasificadas en el artículo 20 de la misma ley (que incluye dividendos, ganancias de capital, entre otras rentas); (iii) **las rentas han sido gravadas en el extranjero**; y (iv) los bienes que dan origen a dichas rentas no forman parte de su empresa individual; entonces dichas rentas pueden estar exentas del Impuesto de Primera Categoría. Sin embargo, **como las ganancias** derivadas de la venta de las acciones **no estarían sujetas a impuestos en Francia**, no se cumplirían los requisitos establecidos para la exención, lo que haría que la **venta fuera gravada tanto con el Impuesto de Primera Categoría como con el Impuesto Global Complementario.**

No obstante, si los ingresos obtenidos al momento de **la emisión las nuevas cuotas del FCPE y al momento de** rescatar sus unidades del FCPE son considerados como rentas “esporádicas”, usted deberá declarar y abonar el correspondiente Impuesto de Primera Categoría durante **el mes siguiente en que se perciban las respectivas rentas**. En general, el Servicio de Impuestos Internos chileno ha establecido que la expresión “rentas esporádicas” se refiere a aquellos ingresos obtenidos de manera ocasional por los contribuyentes que no realizan habitualmente actividades sujetas al Impuesto de Primera Categoría. Por lo tanto, en lo que respecta a los beneficios provenientes de la emisión las nuevas cuotas del FCPE y del rescate, el momento en que usted tendría que declarar y pagar los impuestos aplicables dependerá de la calificación de la ganancia de capital como “renta esporádica”.

Además, debe cumplir con ciertas obligaciones informativas con el Servicio de Impuestos Internos de Chile, en particular, la “*Declaración jurada anual sobre operaciones en el exterior*” (Formulario N°1.929)³.

³ Tenga en cuenta que, con arreglo a la Ley de Impuesto a la Renta y a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos de Chile, con la presentación de la Declaración Jurada N.º 1.929, se da por cumplida la obligación de inscribir las inversiones en el Registro de Inversiones Extranjeras.